BOP Boletín Oficial de la Provincia Granada

NÚMERO 2025018832

Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE ZONA DE BAJAS EMISIONES (ZBE) DE MOTRIL

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA DE ZONA DE BAJAS EMISIONES (ZBE) DE MOTRIL

Área de Movilidad del Ayuntamiento de Motril

Anuncio

Publicación de la aprobación definitiva de la Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones (ZBE) de la Ciudad de Motril (Granada).

Dª. Luisa María García Chamorro, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Motril, hago saber que:

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Motril, en sesión ordinaria, celebrada el 31 de enero de 2025, ha acordado la aprobación definitiva de su Ordenanza de Zona de Bajas Emisiones en los siguientes términos:

Se da cuenta de la propuesta que suscribe D. José Miguel Peña Lozano, Teniente de Alcalde de Relaciones Institucionales, Seguridad Ciudadana, Movilidad y Playas, cuyo texto dice:

PRIMERO: La Ley 7/2021, de 20 de mayo, establece, en su artículo 14.3, que los municipios españoles de más de 50.000 habitantes deberán adoptar, planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación, que reduzcan las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos entre otras, el establecimiento de una Zona de Bajas Emisiones. El establecimiento de estas ZBE es pues una obligación legal. Estas zonas de bajas emisiones tienen, por tanto, como finalidad principal, mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero. Por esto, el Ayuntamiento de Motril se compromete a intensificar sus esfuerzos para inaugurar una transición hacia un modelo de movilidad adaptado a las circunstancias mencionadas. Este modelo de movilidad se erige como una de las fuerzas motrices capitales para la transformación tanto social como económica de la ciudad. Estos esfuerzos estarán enfocados en forjar un renovado patrón de ciudad sostenible, con el propósito de abordar renovados retos sociales, económicos y medioambientales que hagan de Motril una ciudad más saludable.

SEGUNDO: En el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por los artículos 128.1 LPACAP, artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) , y el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, los municipios en su calidad de Administración Pública de carácter Territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, pueden aprobar reglamentos y ordenanzas, en tanto cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses de las correspondientes colectividades.

TERCERO: El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, constituye la normativa reglamentaria de este instrumento medioambiental y de movilidad urbana. En él se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir en materia de calidad del aire, cambio climático, impulso modal, eficiencia energética y ruido, así como el contenido mínimo del proyecto de ZBE, que debe ser coherente y tener en cuenta los instrumentos de planificación local.

CUARTO: El establecimiento de una ZBE en un municipio implicará una limitación a la circulación y estacionamiento de vehículos, sobre todo los más contaminantes, debiendo quedar estas restricciones justificadas con los datos de indicadores de calidad del aire y de ruido que justifiquen que con ello se mejora la contaminación ambiental y sonora.

Página 214 de un total de 238
Página 2 de 13
CVE: BOP-GRA-2025-068034
Nº 68 - jueves 10 de abril de 2025
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

Para ello este municipio implantará un sistema de monitorización y seguimiento continuo con el fin de evaluar la eficacia de las medidas adoptadas y el cumplimiento de los objetivos de la ZBE, para así, en caso de que se produzcan desviaciones significativas y continuadas con respecto a los mismos, modificar el proyecto de ZBE aprobado. La Zona de Bajas Emisiones deberá ser regulada por el Ayuntamiento por medio de una ordenanza municipal. Debido a que el cumplimiento de las obligaciones contempladas no puede llevarse a cabo sin la correspondiente normativa, mediante un riguroso y garantista procedimiento administrativo, no existe alternativa posible a la aprobación de este reglamento.

Esta ordenanza que establece la ZBE, regula inicialmente su objeto, finalidad, ámbito de aplicación, competencia y medidas de implementación. El procedimiento sancionador, así como el régimen de sanciones de la ZBE se sustenta exclusivamente en el apartado Z3 del artículo 76 “infracciones graves” del citado texto refundido de la Ley sobre Tráfico y Seguridad Vial. También se contemplan los contaminantes, las medidas de intervención municipal, las medidas específicas de restricción de tráfico, la señalización y la coherencia con la planificación municipal. El acceso de vehículos, la circulación y estacionamiento en las ZBE se autoriza en la ordenanza a través del registro municipal de vehículos autorizados. Se trata en la misma el sistema de control y la protección de datos, la sensibilización, comunicación y participación y atención a la ciudadana. En la ordenanza se incorporan tres anexos: 1. De la descripción de la ZBE, 2. De los vehículos autorizados y limitaciones y 3. El proyecto técnico de la misma.

Con la aprobación de este texto normativo se da un paso más hacia el objetivo establecido en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética y para ello es necesario la revisión del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Motril y la implantación de una Zona de Bajas Emisiones. Dichos objetivos se alcanzan siguiendo las recomendaciones y directrices de la Guía IDAE para la elaboración e implantación de PMUS y directrices para la creación de ZBE de la FEMP y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO). Ambos hitos guardan la coherencia legalmente obligada.

En la Ley de Cambio Climático y Transición Energética, que va a tener en los próximos años importantes efectos en la movilidad urbana se hace referencia a las Zonas de Bajas Emisiones (ZBE), como: “ el ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente”.

QUINTO: La ZBE introduce medidas de mitigación que permiten reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, como indica el artículo 14 de la citada ley 7/2021:

- Medidas para facilitar los desplazamientos a pie, en bicicleta u otros medios de transporte activo, asociándolos con hábitos de vida saludables, corredores verdes que conecten los espacios públicos con las grandes áreas verdes periurbanas.
- Medidas para la mejora y uso de la red de transporte público, incluyendo medidas de integración multimodal.
- Medidas de restricción del tráfico. En España, la limitación de acceso de los vehículos contaminantes va unida a requerimientos relacionados con el distintivo medioambiental de la Dirección General de Tráfico.
- Medidas destinadas a fomentar el reparto de mercancías, última milla y la movilidad al trabajo sostenibles.
- El establecimiento de criterios específicos para mejorar la calidad del aire alrededor de centros escolares, sanitarios u otros de especial sensibilidad.

Todas estas medidas de restricción del tráfico urbano no se pueden aplicar de manera indiscriminada y requieren de una planificación y estudios.

SEXTO: Participación de los ciudadanos. La Ley 39/2015, establece (art 133 LPACAP), la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de las normas, la opinión de ciudadanos y empresas acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Es por ello por lo que, se abrió una consulta pública previa sobre la necesidad o conveniencia de la aprobación de la ordenanza de zona de bajas emisiones en nuestro municipio, a través del portal web del Ayuntamiento durante el período del 11-3-2024 al 2-4-2024

En esta fase del procedimiento el texto íntegro de la norma no se conocía. Por eso se dice que “es previa a su elaboración” y en ella se da la oportunidad a los ciudadanos de participar recabando su opinión antes de redactar el primer texto de la norma para ver las necesidades que tiene la sociedad.

Página 215 de un total de 238
Página 3 de 13
CVE: BOP-GRA-2025-068034
Nº 68 - jueves 10 de abril de 2025

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideraron hicieron llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en la consulta, en el plazo citado, mediante su presentación en los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO: Con fecha 29 de octubre de 2024, el Pleno Municipal aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal de Zona de Bajas Emisiones, en la que se incluye como anexo el Proyecto Técnico justificativo de la misma, sometiendo dicho expediente a información pública y audiencia a los interesados.

OCTAVO: Mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial de la Provincia número 218 de fecha 11 de noviembre de 2024 y en el tablón de anuncios municipal de fecha 14/11/2024 se ha sometido el expediente a esta información pública y audiencia a los interesados y ciudadanos en general, durante el plazo de treinta días para que pudieran presentar reclamaciones o sugerencias que ahora son resueltas por la Corporación. En este período se han presentado las siguientes alegaciones:

1. Con fecha 29 de noviembre de 2024, el Sr. José Bruno Ortega Tenorio, como administrador de LANJAGAS S.L, distribuidora de Repsol Butano en Motril, presenta alegaciones en las que manifiesta la singularidad de la actividad de su empresa, esencial para la ciudadanía y de obligado suministro domiciliario, solicitando una mayor dotación en las áreas de carga y descarga para esta actividad y el establecimiento en el Anexo 2 de la Ordenanza de una mención a Repsol Butano para que los vehículos destinados a su reparto puedan acceder a la ZBE previa comunicación y comprobación automatizada de sus matrículas.
2. Con fecha 19 de diciembre de 2024, el Sr. José María Riaño Sebastián, secretario general de ANESDOR, Asociación Nacional de Empresas del Sector de Dos Ruedas, presenta alegaciones en las que manifiesta que los vehículos ligeros categoría L (ciclos asistidos, ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuadriciclos), presentan grandes ventajas en cuanto a su movilidad, medioambientales y económicas que va detallando, todas estas ventajas se alinean con la estrategia de la ZBE para una movilidad sostenible y propone aplicar a las motocicletas y los vehículos ligeros categoría L criterios diferentes de los del coche a la hora de definir restricciones en la ZBE.

Por todo ello, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por el Sr. José Bruno Ortega Tenorio, como administrador de LANJAGAS S.L, distribuidora de Repsol Butano en Motril por los siguientes motivos: La especial mención solicitada en la ordenanza a las empresas de reparto de Butano Repsol está incluida en el punto 2 apartado 6 del anexo 2 de la ordenanza, al autorizar el acceso a la ZBE a los vehículos que presten servicios de desatoros, seguridad privada, transporte de fondos y gestión de efectivo, correos y similares de especial necesidad. Es en este último tipo en el que se incluye el reparto de butano Repsol al tratarse de una actividad similar a las antes citadas y de especial necesidad, razón por la que no se cree necesario ni conveniente hacer alusión especial en la ordenanza a una empresa en particular.

En lo que se refiere a la petición de que la ordenanza de ZBE considere una mayor y mejor dotación de las áreas de carga y descarga para el reparto de mercancías, la afirmación que realiza de que no se ha tenido en cuenta en la misma es errónea ya que no hay que olvidar que el proyecto técnico es parte de la misma y en su apartado 11.5 como bien cita, esta circunstancia ha sido tenida en consideración.

SEGUNDO: Desestimar las alegaciones presentadas por el Sr. José María Riaño Sebastián, secretario general de ANESDOR, Asociación Nacional de Empresas del Sector de Dos Ruedas por los siguientes motivos: Este Ayuntamiento a la hora de clasificar los vehículos por categorías ambientales ha seguido los criterios que la Dirección General de Tráfico ha establecido según sus emisiones contaminantes. La DGT estableció esta clasificación con el objetivo de discriminar positivamente a los vehículos más respetuosos con el medioambiente y ser un instrumento eficaz en políticas municipales. Los vehículos ligeros menos contaminantes se clasificaron según los niveles de emisiones en base a los datos de homologación europeos. Estos criterios son el resultado del trabajo de la DGT y en el que han participado relevantes municipios españoles, asociaciones de fabricantes del sector automovilístico y organismos de la Administración del Estado. Este Ayuntamiento en ejercicio de sus competencias ha considerado justificadas y proporcionales las limitaciones de acceso establecidas en su ordenanza basadas en esta clasificación medioambiental no diferenciando a las motos y demás vehículos a motor de dos o más ruedas.

Página 216 de un total de 238
Página 4 de 13
CVE: BOP-GRA-2025-068034
Nº 68 - jueves 10 de abril de 2025
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

TERCERO: Aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal de Zona de Bajas Emisiones de Motril en sus términos iniciales, en ella se incluye como anexo el Proyecto Técnico justificativo de la misma. Dichos documentos constan en el expediente.

CUARTO: Publicar el texto íntegro del documento para su general conocimiento en el Portal de transparencia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y web municipal.

ORDENANZA SOBRE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DE MOTRIL

Preámbulo

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, establece, en su artículo 14.3, que los municipios españoles de más de 50.000 habitantes deberán adoptar planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación que reduzcan las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos entre otras, el establecimiento de una Zona de Bajas Emisiones. El establecimiento de estas ZBE es pues una obligación legal que tiene como finalidad principal mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero.

Una ZBE implica una limitación a la circulación y estacionamiento de vehículos, sobre todo los más contaminantes, debiendo quedar estas restricciones justificadas con los datos de indicadores de calidad del aire y de ruido que justifiquen que con ello se mejora la contaminación ambiental y sonora. La ZBE deberá ser regulada por el Ayuntamiento por medio de una ordenanza municipal.

El Ayuntamiento de Motril se compromete a intensificar sus esfuerzos para inaugurar una transición hacia un modelo de movilidad adaptado a las circunstancias mencionadas. Este modelo de movilidad se erige como una de las fuerzas motrices capitales para la transformación tanto social como económica de la ciudad. Estos esfuerzos estarán enfocados en forjar un renovado patrón de ciudad sostenible, con el propósito de abordar renovados retos sociales, económicos y medioambientales que hagan de Motril una ciudad más saludable.

Este Ayuntamiento de Motril ha utilizado siguiendo las directrices de la FEMP su ordenanza tipo incorporando casi en su totalidad el articulado que en ella se propone, regulando como no podría ser de otra forma de manera especial las particularidades que caracterizan a nuestro municipio.

El artículo 45.1 de la Constitución española reconoce que todos tienen el derecho a disponer de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y el artículo 45.2 de la CE, establece que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Por otra parte, el artículo 43.1 de la CE reconoce el derecho a la protección de la salud.

En el ámbito europeo, la normativa sobre calidad del aire en vigor viene representada por la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa y la Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente.

En nuestro ordenamiento jurídico interno, es la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la que actualiza la base legal para los desarrollos relacionados con la evaluación y la gestión de la calidad del aire en España. Su artículo 16.4 determina que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, pueden elaborar sus propios planes y programas, con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente, y les permite adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las cuales se incluyen las restricciones a los vehículos más contaminantes.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su artículo

25.2 establece que los municipios deben ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las materias de medio ambiente urbano, y específicamente de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, y de tráfico y estacionamiento de vehículos y movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

Pero a nivel general y con efectos en todas las administraciones, es el artículo 27.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública, el que dispone que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deben

Página 217 de un total de 238
Página 5 de 13
CVE: BOP-GRA-2025-068034
Nº 68 - jueves 10 de abril de 2025
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

proteger la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los alimentos, a efectos de desplegar los servicios y las actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población.

También y de manera concreta el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas de su competencia por motivos medioambientales y el artículo 18, la de acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía con carácter general o para determinados vehículos o el cierre de determinadas vías.

Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, impone a los municipios de más de 50.000 habitantes la adopción de planes de movilidad urbana sostenible, que deben introducir medidas de mitigación para reducir las emisiones derivadas de la movilidad, incluyendo al menos el establecimiento de zonas de bajas emisiones (En adelante en este preámbulo, ZBE) y también aplicable a los municipios de más de 20.000 habitantes cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, constituye la normativa reglamentaria de este instrumento medioambiental y de movilidad urbana.

El objetivo de mejora de calidad del aire en las ZBE debe poder cuantificarse y, además, en caso de superaciones de los valores legislados, debe contribuir a alcanzar el cumplimento en el menor tiempo posible, estableciendo un calendario y evaluando el impacto de las medidas adoptadas en la ZBE.

Por ello, el establecimiento de las ZBE es una obligación legal desarrollada reglamentariamente y deberá ser regulada por los Ayuntamientos por medio de ordenanza municipal, que podrá estar incluida en las normas de movilidad sostenible o como norma separada o independiente.

El procedimiento sancionador, así como el régimen de sanciones de las ZBE se sustenta exclusivamente en el apartado Z3 del artículo 76 “Infracciones graves” del citado texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial.

Sin perjuicio de todo lo comentado, hay que tener en cuenta que en un territorio la calidad del aire no solo depende de variables locales, también se ve afectada por factores externos al ámbito local, como lo son los factores de ámbito regional, nacional, continental y mundial, así como los propios factores meteorológicos que influyen en la zona y condicionan sus aspectos ambientales.

Esta Ordenanza que establece la ZBE del municipio de Motril, regula inicialmente su objeto, finalidad, ámbito de aplicación, competencia y medidas de implementación.

También se contemplan como contenido de la Ordenanza, los contaminantes, las medidas de intervención municipal, las medidas específicas de restricción de tráfico, la señalización y la coherencia con la planificación municipal.

El acceso de vehículos, circulación y estacionamiento en las ZBE se autoriza en la Ordenanza a través del registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE.

La Ordenanza también trata del sistema de control y la protección de datos; la sensibilización, comunicación y participación ciudadana; y la atención a la ciudadanía en la gestión de las ZBE.

A la Ordenanza se le incorporan tres anexos: 1. Descripción de la ZBE; 2. Vehículos autorizados y limitaciones; 3. Proyecto Técnico

Artículo 1.- Objeto.

Esta Ordenanza municipal establece la creación y gestión de las zonas de bajas emisiones (en adelante ZBE), determinada en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, dentro del municipio de MOTRIL. Se entenderá por ZBE, según definición de la Ley de cambio climático: el ámbito delimitado por una administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos.

Página 218 de un total de 238
Página 6 de 13
CVE: BOP-GRA-2025-068034
Nº 68 - jueves 10 de abril de 2025
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

Articulo 2.- Ámbito de aplicación

1. El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza abarca la/s ZBE y las Zonas de Especial Sensibilidad (en adelante ZES) que puedan crearse, dentro del territorio del municipio con la delimitación establecida en el Anexo 1.

2. Todos los vehículos que circulen por el término municipal quedarán sujetos a esta Ordenanza, pudiendo establecerse excepciones temporales a las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, siempre que sean compatibles con los objetivos establecidos en el proyecto de ZBE incluido en el Anexo 3 de esta Ordenanza.

3. El proyecto técnico que establezca las ZBE podrá tener en cuenta ZES, con objetivos y medidas adicionales a las tomadas para el resto de las ZBE. Estas ZES se podrán establecer, entre otros, en los entornos escolares, hospitalarios o residencias de ancianos, delimitándose igualmente en el Anexo 1 de esta Ordenanza.

4. A las ZES les será de aplicación toda la normativa municipal sobre ZBE, salvo lo específico de sus objetivos y medidas adicionales.

Artículo 3.- Competencia municipal para regular las ZBE.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el medio ambiente urbano, el tráfico, estacionamiento de vehículos y la movilidad son materias sobre las que, en todo caso, los municipios ejercerán como competencias propias, en los términos que establezca la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

2. La competencia para el establecimiento y regulación de las ZBE mediante la

aprobación de la presente Ordenanza viene atribuida por:

a) Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, cuyo art. 14.3,a) impone la obligación de establecer las ZBE a determinados municipios.

b) El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, cuyo artículo 7 atribuye competencias a los municipios para la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de su titularidad y, en particular, para la regulación mediante ordenanza de los usos de las vías urbanas, para establecer la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos ambientales y parara el cierre de determinadas vías.

c) Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.

Artículo 4.- Proyecto Técnico de las Zonas de Bajas Emisiones

1. Con carácter previo al establecimiento de una ZBE, se deberá elaborar un proyecto técnico que contendrá como mínimo:

a. Una información general que refleje el tipo de zona, una estimación de la superficie contaminada y de la población expuesta y los órganos municipales responsables de la elaboración y ejecución de las ZBE

b. La delimitación del perímetro y superficie de la ZBE, que debe ser adecuada, suficiente y proporcional para el cumplimiento de los objetivos establecidos para la ZBE.

c. La naturaleza, origen y evaluación de la contaminación.

d. Las medidas de mejora de la calidad del aire y de la calidad acústica y calendario de aplicación.

e. El sistema de control de accesos, circulación y estacionamiento en las ZBE.

f. Un análisis de coherencia de los proyectos de ZBE con los instrumentos de planificación preexistentes.

2. Los proyectos técnicos de las ZBE y ZES serán revisados al menos a los tres años de su establecimiento y posteriormente, al menos cada cuatro años, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus objetivos y la actualización de los proyectos técnicos y, en su caso, modificar las medidas de intervención establecidas en el artículo 7 y Anexos de esta Ordenanza.

Artículo 5.- Implantación de la ZBE y coherencia con los instrumentos de planificación

Página 219 de un total de 238
Página 7 de 13
CVE: BOP-GRA-2025-068034
Nº 68 - jueves 10 de abril de 2025
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

1. La implementación de las ZBE debe estar integrada y ser coherente con los instrumentos municipales de planificación urbana estratégica y normativa de calidad del aire y de acción contra el ruido, así como las medidas adoptadas por el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS).

2. Las ZBE tendrán una vigencia permanente, contendrán un calendario de

implantación por fases que permita la familiarización y adaptación graduales de la ciudadanía y sectores económicos a las características de las ZBE, antes de que les afecte e incorporarán, al menos, las medidas de intervención que se establecen en el artículo 7 de esta Ordenanza.

3. Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a la implantación de las ZBE que figuran en el anexo 1 y cuyo proyecto técnico se incorpora en el anexo 3.

4. El establecimiento de nuevas ZBE o la supresión de las incluidas en el Anexo 1 de esta Ordenanza será competencia del Pleno municipal y se realizará mediante la modificación de ese Anexo y la incorporación o supresión del proyecto técnico en el Anexo 3.

Artículo 6.- Señalización de las ZBE.

1. Las ZBE estarán señalizadas en los puntos de acceso y finalización de dicho espacio, utilizando la señalización prevista por la Dirección General de Tráfico (DGT).

2. La señalización indicará si la ZBE a la que se accede tiene carácter continuo o discontinuo, referida en meses, días y horas.

3. La señalización de tráfico también debe indicar los vehículos que, en función del distintivo ambiental del que dispongan, tienen prohibido el acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE. Asimismo, en la parte inferior de la señal o en un panel complementario colocado debajo de la señal, se indicarán los tipos de vehículos que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del Anexo 2 de esta Ordenanza, podrán estar exceptuados de esa prohibición si cuentan con la correspondiente autorización municipal registral.

Artículo 7.- Medidas de Intervención.

1. En la ZBE del municipio se prohíbe el acceso, la circulación y el estacionamiento de los vehículos no incluidos en el apartado 1 del Anexo 2 de esta Ordenanza.

2. No obstante, los vehículos relacionados en el en el apartado 2 del Anexo 2 de esta Ordenanza podrán estar autorizados de manera permanente o temporal, hasta una fecha determinada, para acceder, circular y estacionar en las ZBE de forma continua o discontinua por meses, días u horas.

3. Con carácter excepcional y por razones de interés general, puede autorizarse el acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE a vehículos distintos de los anteriores, mediante resolución motivada de la Alcaldía.

Artículo 8.- Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de contaminación.

La declaración de episodio de contaminación del aire por parte de la administración competente comporta la activación del protocolo de actuación municipal ante episodios de alta contaminación atmosférica y las medidas establecidas en el Decreto de Alcaldía aprobado a tal efecto.

Artículo 9.- Vehículos autorizados para acceder a la ZBE.

1. Podrán acceder y circular por las calles del interior del perímetro de las ZBE y estacionar en superficie en sus vías públicas los vehículos determinados en el apartado 1 del Anexo 2 de esta Ordenanza.

2. Además, estarán autorizados de manera permanente o temporal para acceder, circular y estacionar en las ZBE los vehículos incluidos en el apartado 2 del anexo 2 de esta Ordenanza, siempre que estén inscritos en el Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE que se regula en el artículo siguiente.

Página 220 de un total de 238
Página 8 de 13
CVE: BOP-GRA-2025-068034
Nº 68 - jueves 10 de abril de 2025
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

3. Las autorizaciones de las que se benefician los vehículos inscritos en el mencionado Registro podrán ser con limitación temporal hasta una fecha, pudiendo la autorización tener efectos continuados o discontinuos, referidos en meses, días y horas, en los términos establecidos en el apartado 2 del Anexo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 10.- Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE

1. El Ayuntamiento dispondrá y gestionará un registro de aquellos vehículos que, por su potencial contaminante, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente y sus futuras actualizaciones, quedan autorizados temporalmente a acceder, circular y estacionar en la ZBE. Podrán inscribirse en este registro los vehículos relacionados en el apartado 2 del Anexo 2 de esta Ordenanza.

2. Las personas titulares de vehículos del apartado anterior que deseen beneficiarse de las autorizaciones temporales de acceso, circulación y estacionamiento, contempladas en esta Ordenanza, deben solicitar la inscripción de los vehículos en

el registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE. Tras la verificación de los datos aportados en la solicitud, se comunicará al solicitante el resultado de su solicitud y en su caso, la inscripción.

3. Los vehículos inscritos en este registro estarán autorizados a acceder, circular y/o estacionar por las ZBE dentro de los espacios temporales delimitados que pudieran establecerse en el apartado 2 del Anexo 2 de esta Ordenanza.

4. La gestión del registro se realizará conforme a las exigencias previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y sus futuras actualizaciones.

Artículo 11.-Sistema de control y Protección de datos.

1. El control de acceso a las ZBE se realizará mediante un sistema automático y con la plataforma tecnológica que se designe por la autoridad municipal. Con este sistema se comprobará si el vehículo puede acceder o no a la citada zona, sin que sea necesario captar la imagen de los ocupantes, sin perjuicio de las facultades que la Policía Local tenga asignadas en el control, vigilancia y sanción de las infracciones y no cumplimiento de las normas establecidas.

2. La instalación y uso de cámaras, videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad municipal encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa de protección de datos. La autoridad municipal deberá adoptar una resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos y móviles de captación y reproducción, previstos para el control de las ZBE.

Artículo 12.- Estacionamiento en las ZBE.

1. El estacionamiento en las ZBE se segmentará en áreas de estacionamiento que podrán ser determinadas en el Anexo 1 de esta Ordenanza. Se establecerán zonas de estacionamiento para los residentes y zonas de estacionamiento regulado para vehículos de no residentes autorizados a estacionar dentro de la ZBE, donde se definirá un tiempo máximo de permanencia que podrá ser diferente para residentes y no residentes.

2. El órgano municipal competente, por medio de señalización, establecerá plazas de aparcamiento para determinados colectivos y para actividades de carga y descarga y modos de transporte prioritarios dentro de la ZBE como ciclos, bicicletas, vehículos de movilidad personal y vehículos eléctricos.

3. El Ayuntamiento, en su regulación tarifaria, podrá modular el precio/hora de estacionamiento en función del distintivo ambiental del vehículo, aplicando un menor coste para los de cero emisiones. Asimismo, en las zonas de estacionamiento regulado podrá establecer tarifas diferentes para residentes y no residentes.

4. En cada ZBE, los vehículos de sus residentes que no podrían acceder, circular y estacionar en la ZBE, si no fueran residentes, solo podrán estacionar en el área de estacionamiento de la ZBE que corresponda a su residencia, no pudiendo estacionar en las restantes áreas de estacionamiento de esa ZBE.

5. En las ZBE estará prohibido todo estacionamiento no señalizado o fuera de las zonas indicadas para la parada y estacionamiento.

Página 221 de un total de 238
Página 9 de 13
CVE: BOP-GRA-2025-068034
Nº 68 - jueves 10 de abril de 2025
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

6. Los aparcamientos que se encuentren fuera de las vías públicas, dentro de inmuebles o subterráneos, podrán realizar actividad de centro de servicios a la movilidad, previa solicitud y autorización municipal, pudiendo dotarse de infraestructura de recarga eléctrica de vehículos. Los aparcamientos subterráneos de titularidad pública podrán también disponer de espacios para actuar como plataforma de distribución de mercancías en la última milla, pudiendo dotarse de infraestructura de recarga eléctrica de vehículos.

Artículo 13.- Distribución Urbana de Mercancías (DUM) y zonas de carga y descarga en las ZBE.

1. La distribución urbana de mercancías (en adelante DUM) es la última parte de la cadena de suministro en que se reparten las mercancías dentro del ámbito urbano, dando servicio a los establecimientos y consumidores.

2. Por actividad u operación de carga y descarga en la vía pública, se entenderá la acción de trasladar mercancías o suministros desde un establecimiento a un vehículo estacionado o parado, o viceversa. La actividad de carga y descarga se incluye en la DUM, orientándose al establecimiento, no al consumidor.

3. En las ZBE se podrán establecer las zonas de reservas de estacionamiento para la DUM y en concreto, para la carga y descarga, que se consideren necesarias para favorecer el reparto de mercancías.

4. Las zonas reservadas de estacionamiento de la DUM y en concreto, la carga y descarga, son el espacio de la vía pública reservadas, identificadas y señalizadas como tal, dónde se permitirá el estacionamiento o parada de vehículos destinados a la distribución de mercancías. Estas zonas reservadas estarán delimitadas de forma permanente o por periodos de días o horarios, mediante el empleo de la señalización fija establecida al efecto.

5. El control de la reserva de espacio para operaciones DUM y en concreto, de carga y descarga, podrá realizarse con la obtención de un tique electrónico o utilización de sistemas tecnológicos, como app's, que permita conocer el tiempo de uso de cada reserva y controlar el cumplimiento de los tiempos máximos de estacionamiento en las zonas limitadas.

6. Las operaciones de DUM y en concreto, la carga y descarga, se realizará en vehículos con criterios de construcción que sean de tipo camiones, furgonetas, derivados de turismos con solo dos asientos y vehículos mixtos adaptables y que sean conducidos por un conductor profesional vinculado a una empresa o empresario autónomo. Estas operaciones también podrán ser realizadas por ciclos, bicicletas y vehículos de movilidad personal. No se consideran vehículos a efectos de la distribución urbana de mercancías los vehículos clasificados por criterios de construcción como turismo, por no ser un vehículo destinado al transporte de mercancías.

7. En la DUM, incluida la carga y descarga, en las ZBE tendrá prioridad de circulación y estacionamiento los vehículos no contaminantes en el reparto de la última milla.

8. En el Anexo 1, en cada ZBE y ZES, se contemplará la actuación municipal relativa a la DUM y, en concreto, a la carga y descarga.

Articulo 14.- Sensibilización, comunicación y participación ciudadana.

El Ayuntamiento someterá, por medio de los anuncios en su página web institucional, el proyecto técnico de su ZBE a un periodo de información pública no inferior a 30 días hábiles, salvo que se incluya el proyecto técnico como Anexo 3 a esta Ordenanza, estableciéndose el mismo periodo de tiempo de información pública para la elaboración de ésta.

Articulo 15.- Atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE

Toda la información relativa a las ZBE será publicada en la página web institucional del Ayuntamiento, habilitándose los canales de comunicación con los ciudadanos de consulta y gestión de trámites relativos a las ZBE. Entre estos canales, obligatoriamente se dotará el presencial, el telefónico y el telemático.

Artículo 16.- Régimen sancionador de las ZBE municipales.

1. Las sanciones establecidas en esta Ordenanza se imponen en base a las infracciones del artículo 76 z3, del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico,

Página 222 de un total de 238
Página 10 de 13
CVE: BOP-GRA-2025-068034
Nº 68 - jueves 10 de abril de 2025
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que establece que son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas referidas a no respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las ZBE.

2. El Régimen sancionador de las ZBE se fundamenta en las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE, por determinación de la autoridad municipal en el ejercicio pleno de sus competencias, que es de plena aplicación, logre o no, alcanzar los objetivos perseguidos, sean estos los que sean, relativos a la calidad de aire, cambio climático, impulso del cambio modal y eficiencia energética, ruido o cualquier otro, que se establecieron en el proyecto de ZBE.

Artículo 17.- Las infracciones de esta Ordenanza y sanciones

1. Tendrá la consideración de infracción grave el no respetar las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento establecidas en las ZBE, en particular:

i. El incumplimiento de la prohibición de circular o estacionar dentro de la ZBE por parte de los vehículos no contemplados en el Anexo 2 de la Ordenanza o que, estándolo, carezcan de la autorización necesaria.

ii. El estacionamiento de los vehículos de los residentes en la ZBE que no estén incluidos en el Anexo 2 de esta Ordenanza o que, estándolo, no cuente con la autorización necesaria, cuando estacionen en un área de estacionamiento que no les corresponda.

2. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se sancionarán con multa de 200,00 euros.

3. Las sanciones establecidas en el apartado anterior podrán incrementarse en un 30 %, en caso de reincidencia de la persona responsable. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido, en el plazo de un año, más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.

Disposición final primera

El establecimiento de nuevas ZBE o supresión de las que se incluyen en el anexo 1, así como la revisión y modificación de los anexos de esta Ordenanza habrá de hacerse mediante acuerdo del Pleno Municipal.

En todo caso, la revisión y modificación de los proyectos técnicos de las ZBE se someterán a información pública por tiempo no inferior a 30 días hábiles, por medio de anuncios en la página web institucional del Ayuntamiento.

Disposición final segunda

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación del texto íntegro y sus anexos en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. La publicación se realizará después de su aprobación definitiva y según lo previsto en la normativa vigente.

ANEXO 1: Zona de Bajas Emisiones.

ZONA DE BAJAS EMISIONES (ZBE) DE MOTRIL
ÁREA PERIMETRAL DE LA ZBE: Camino de las Cañas, Mercado Alto, Cuatro Esquinas, Nueva, Avenida de Andalucía, Avda. de Salobreña, José Felipe Soto, Borde de la Acequia, Plaza Tenerías, San Agustín, Ruiz, Señor de Junes, Rambla del Manjón, Camino de las Cañas.
SUPERFICIE DE LA ZBE: 15,6 ha
POBLACIÓN RESIDENTE: aproximadamente 5.000 habitantes.
Tiempo de aplicación: Continuo o discontinuo (Meses, días y horas/laborales, festivos y vacaciones)
Calendario de implantación: Según anexo 3.

Zonas de estacionamiento y distribución urbana de mercancías, carga y descarga, horarios según lo establecido en el proyecto técnico.

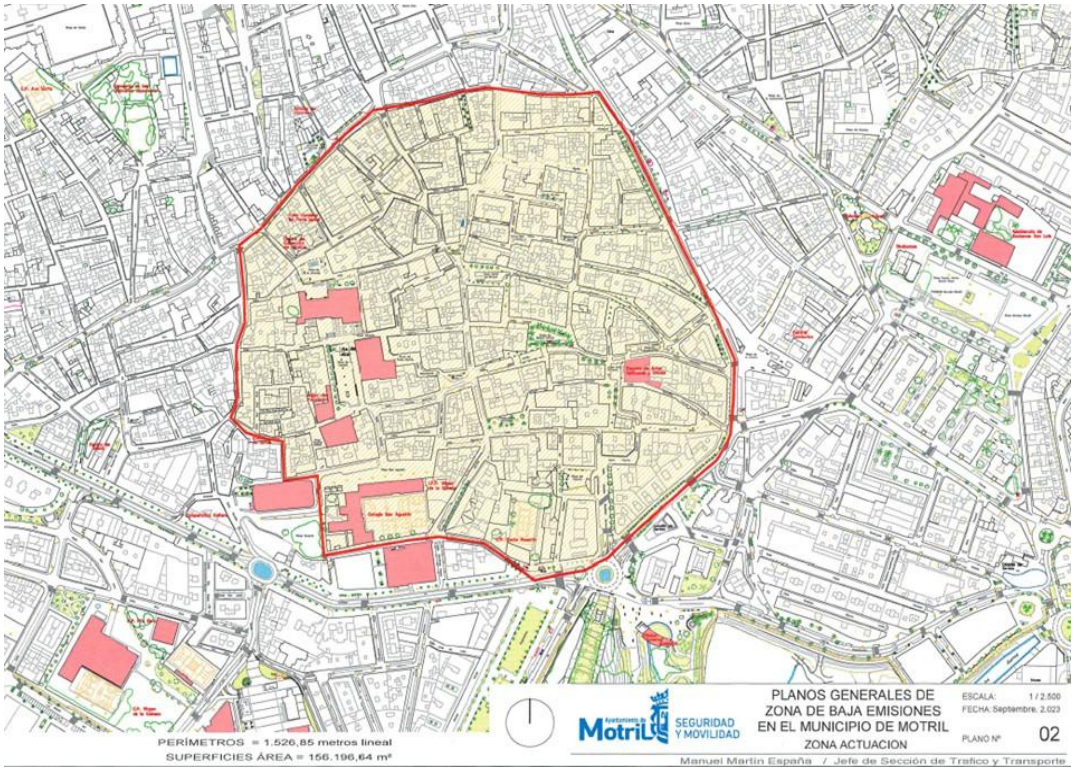

ANEXO 2: Vehículos

1. VEHÍCULOS DE LIBRE ACCESO, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO MEDIANTE LECTURA AUTOMÁTICA DE SUS MATRÍCULAS:

TIPO DE VEHÍCULO
1. Los vehículos con distintivo ambiental “0”, “ECO” y “C”
2. Los ciclos y bicicletas y los vehículos de movilidad personal.
3. Los vehículos con distintivo ambiental “B” y los que carezcan de etiqueta ambiental que estén domiciliados en el IVTM en la ciudad de Motril.
4. Los vehículos de transporte público colectivo regular de viajeros de uso general.
5. Los vehículos con licencia municipal de auto taxi y vehículos de alquiler con conductor (VTC)
6. Los que tengan la consideración de vehículos históricos, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1247/1995.

Página 223 de un total de 238
Página 11 de 13
CVE: BOP-GRA-2025-068034
Nº 68 - jueves 10 de abril de 2025
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

7. Los vehículos de motor concebidos para el transporte de mercancías englobados dentro de las categorías N1, N2 y N3.

2. VEHÍCULOS QUE ACCEDERÁN A LA ZONA DE BAJAS EMISIONES PREVIA COMUNICACIÓN Y COMPROBACIÓN AUTOMATIZADA DE SUS MATRÍCULAS

TIPO DE VEHÍCULO
1. Los de asistencia sanitaria, pública o privada.
2. Los que sean propiedad de PMR o con el que se desplacen de manera habitual, lo conduzcan o no, siempre que tengan visible la tarjeta.
3. Los vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, policía Municipal, grúa municipal, servicios funerarios, limpieza e higiene urbana, alumbrado u otros servicios municipales.
4. Los de extinción de incendios, Protección Civil y salvamente.
5. Los vehículos grúas para el remolque de vehículos, vehículos taller y auxilio en carretera, así como de otros servicios que actúen en caso de emergencia.
6. Los que presten servicios de desataros, seguridad privada, transporte de fondos y gestión de efectivo, correos y similares de especial necesidad.
7. Todos aquellos vehículos que, atendiendo a la peculiaridad del sector al que pertenezcan o a la necesidad de prestar un servicio de carácter esencial para la población, se determinen por la autoridad municipal competente en la materia.
8. Los vehículos cuyos titulares estén empadronados en la Zona de Bajas Emisiones.
9. Los vehículos de propietarios de plazas de garaje particular o vehículos de arrendatarios que acrediten plaza de garaje ubicada en la ZBE. El número de autorizaciones estará limitada al número de plazas de garaje.

3. NO PODRÁN ACCEDER NI CIRCULAR EN LA ZONA DE BAJAS EMISIONES

con las excepciones que se dicen:

TIPO DE VEHÍCULO
Los vehículos con distintivo ambiental “B” o sin distinción ambiental que no estén domiciliados en el IVTM en la ciudad de Motril. No obstante, sí podrán acceder durante los tres años siguientes a la entrada en vigor de esta ordenanza.

El distintivo ambiental está establecido en el Reglamento General de Vehículos, anexo 11 “Señales de los vehículos”, afectando también a las motos y demás vehículos a motor de dos o más ruedas. Todos los vehículos que accedan a la ZBE y ZES, deben tener pasada la ITV.

ANEXO 3: Proyecto Técnico de la Zona de Bajas Emisiones.

Página 224 de un total de 238
Página 12 de 13
CVE: BOP-GRA-2025-068034
Nº 68 - jueves 10 de abril de 2025
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

Se traslada a este Anexo 3, el proyecto técnico realizado de acuerdo con el Real Decreto por el que se regulan las Zonas de Bajas Emisiones. (CSV 15250272410434032757). El texto íntegro del proyecto ZBE puede consultarse en la siguiente dirección web municipal del portal de transparencia.

https://transparencia.motril.es/wp-content/uploads/2025/04/Proyecto-de-Zona-de-Bajas-Emisiones-de-Motril-24-1.pdf

Visto el dictamen de la Comisión informativa de Cuentas, Economía e Interior y de Seguimiento de la Gestión Municipal, el Pleno, con los votos favorables de los integrantes de los grupos del PP (11) y PMAS (4), quince en total, y la abstención del resto de corporativos en la Sala, miembros de los grupos del PSOE (6), AxSI-UA (1) e IU-Verdes EQUO (2), ACUERDA, por mayoría absoluta, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

En Motril, a 2 de abril de 2025.

Firmado por: La Alcaldesa Luisa María García Chamorro.